



COMISIÓN PRIMERA

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL
H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 141 DE 2016 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO-LEY
1260 DE 1970 SOBRE EL ESTATUTO DEL REGISTRO DEL
ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y SE ADICIONA LA LEY
1098 DE 2006 CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA
ADOLESCENCIA”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley crea la obligación de que el registro civil de nacimiento de los niños nacidos en municipios distintos al domicilio de la madre o representantes legales, sea inscrito en el municipio de residencia de la madre o de representantes legales, y en caso de desacuerdo, prevalecerá el domicilio de la madre.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 46 del Decreto-ley 1260 de 1970, el cual quedará así:

“Los nacimientos ocurridos en el territorio nacional se inscribirán en la oficina correspondiente a la circunscripción territorial de domicilio de la madre o representantes legales, y en caso de desacuerdo, prevalecerá el domicilio de la madre.”

ARTÍCULO 3°. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará los mecanismos necesarios para que el recién nacido quede inscrito en el sistema de registro del estado civil de las personas y definirá una casilla que indique el lugar de atención del parto y otra que especifique el lugar de la inscripción del Registro, que debe coincidir con el sitio de domicilio permanente de la madre.

ARTÍCULO 4°. Adiciónese un párrafo en el numeral 12 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual quedará así:

Parágrafo. En el caso que la madre del recién nacido sea residente de un municipio distinto a aquel en el que ocurre el nacimiento, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, deberán disponer los mecanismos necesarios para que el registro civil de nacimiento sea inscrito en el municipio de residencia de la madre o representantes legales.

ARTÍCULO 5°. **VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que se le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 141 DE 2016 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO-LEY 1260 DE 1970 SOBRE EL ESTATUTO DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y SE ADICIONA LA LEY 1098 DE 2006 CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA”, COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 9 DE MAYO DE 2017, ACTA NÚMERO 36.

COMISIÓN PRIMERA

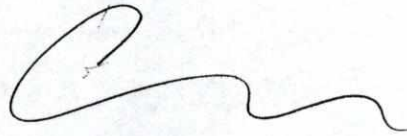
PONENTE:



HORACIO SERPA URIBE

H. Senador de la República

Presidente,



S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

Secretario General,



GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL